Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

PROPUESTAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA, EFICAZ Y EFICIENTE, DE REGISTRO DE CASOS DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL.

Proposals for the design and implementation of an effective and efficient system of recording suspected cases of child maltreatment.

René Solís de Ovando Segovia¹

https://orcid.org/0000-0002-7857-2688

DOI: 10.53689/int.v12i1.142

Recibido: 25 de abril 2022 Aceptado: 7 de junio 2022

Resumen

Este artículo aborda, en clave de ensayo, dos cuestiones fundamentales en las políticas públicas de infancia: en primer lugar, la preocupación por dimensionar el fenómeno del maltrato infantil -en su acepción más amplia, la violencia contra niños, niñas y adolescentes-; y, precisamente a propósito de esta primera cuestión, en segundo lugar, se presentan bases teórico/técnicas para elaborarse un sistema fiable y eficiente de notificación y seguimiento de casos. El conocimiento de la extensión real del problema de la violencia contra la infancia, para quienes tienen responsabilidades políticas, técnicas o profesionales relacionadas con la infancia, como lo es para investigadores y estudiosos que se ocupan de este grave problema, ha pasado de ser una demanda esporádica para convertirse en una necesidad fundamental para la implementación de sistemas de prevención e intervención ante el maltrato infantil. Se trata de una propuesta metodológica que se dirige a facilitar la implantación, a medio plazo, de un sistema de notificación, registro y seguimiento de casos que, de forma operativa y homogénea, pueda ser utilizado desde los diferentes ámbitos de responsabilidad directa con la infancia: Salud, Educación, Policía e instituciones de atención directa a niños niñas y adolescentes. Esta propuesta solvente y contrastada ofrece, de forma práctica, elementos fundamentales para desarrollar en Chile un fiable y eficiente registro de casos de maltrato infantil.

_

¹ Magister en Gerencia de Servicios. Sociales por la Universidad Complutense de Madrid. Licenciado en Psicología y presidente del Centro Iberoamericano de Estudios Sociales - CIBES. E-mail: rene@grupocibes.org. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-7857-2688

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

Palabras clave: Maltrato infantil, Violencia contra la infancia, Registro de casos, Servicios de protección, Políticas públicas.

Abstract

This article addresses, in the form of an essay, two fundamental issues in public policies for childhood: first, the concern for dimensioning the phenomenon of child maltreatment -in its broadest sense, violence against children and adolescents-; and, precisely with regard to this first issue, secondly, theoretical/technical bases are presented for developing a reliable and efficient system for reporting and monitoring cases. Knowledge of the real extent of the problem of violence against children, for those who have political, technical, or professional responsibilities related to children, as well as for researchers and scholars who deal with this serious problem, has gone from being a sporadic demand to become a fundamental need for the implementation of systems of prevention and intervention in the face of child maltreatment. This is a methodological proposal aimed at facilitating the implementation, in the medium term, of a system of notification, registration and follow-up of cases which, in an operative and homogeneous manner, can be used from the different areas of direct responsibility for childhood: Health, Education, Police and institutions providing direct care to children and adolescents. This solvent and contrasted proposal offers, in a practical way, fundamental elements to develop in Chile a reliable and efficient registry of cases of child maltreatment.

Key words: Child maltreatment, Violence against children, Case registry, Protection services, public policies.

Siglas utilizadas en este artículo:

- NNA: Niños, niñas y adolescentes
- VI: Violencia contra la infancia-hacia
- MI: Maltrato infantil
- CDN: Convención de los derechos del niño
- TIC: Tecnologías de la información y de la comunicación
- MENA: personas menores de edad extranjeros no acompañados.

Cómo citar:

Solís de Ovando, R. (2022). Propuestas para el diseño e implementación de un sistema, eficaz y eficiente, de registro de casos de sospecha de maltrato infantil Título. *Intervención*, *12*(1), 53-70

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

1. Introducción

El desafío de conocer la dimensión real del maltrato infantil (y violencia contra niños, niñas y adolescentes) es una cuestión recurrente entre los profesionales e investigadores dedicados a la infancia y adolescencia, especialmente desde que se amplía la idea de maltrato infantil como forma de maltrato físico cometido por padres o tutores legales a NNA, para incorporarse al análisis e intervención social una acepción más amplia del MI, como es la que propone la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (ONU, 1989),

Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que la persona menor de edad se encuentre bajo la custodia de sus padres/madres, de un tutor/a o de cualquiera otra persona que la tenga a su cargo. (Art. 19).

De esta manera, y aunque existan otras definiciones más técnicas, se puede concluir que la maltrato infantil y violencia contra la infancia están contenidos en el concepto más amplio de *desprotección infantil* (Solís de Ovando 2021), lo que, finalmente, nos remite necesariamente a una cuestión clave para combatir cualquier forma de maltrato o violencia contra la infancia: la responsabilidad del Estado en la protección de NNA a través de políticas públicas preventivas y paliativas eficaces. Por eso es imprescindible dimensionar el fenómeno de la violencia contra NNA, conocer su incidencia, sus tipologías, los perfiles de víctimas y victimarios, la gravedad y frecuencia de los tipos de abuso, los contextos en los que se producen, etc. Solo con un conocimiento riguroso de esta realidad no solamente es factible implementar medidas preventivas realmente efectivas (con amplia expectativa de éxito), sino que, al mismo tiempo, se facilita mayores niveles de eficiencia, ya que contar con esta información permite racionalizar el empleo de recursos.

En 2001 el Comité de los Derechos del Niño solicitó al secretario general de Naciones Unidas la realización de un estudio que reflejara, de manera exhaustiva, la situación de niñas y niños que sufrían algún tipo de violencia en el mundo, para que se pudiera, de acuerdo a las conclusiones obtenidas, presentar recomendaciones para su consideración por parte de los Estados Miembros. Este informe, elaborado por el experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro, es traslado a la asamblea General en agosto de 2006. En dicho informe se señalan tres causas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de crear estrategias que sean realmente eficientes en la erradicación de la VI, y que contribuyen a la perpetuación de la misma: la primera es la "no denuncia", que no es otra cosa que la incoherencia que se da entre detección y notificación del caso; la segunda es la aceptación social, que hace referencia a las aún presentes creencias sobre las supuestas bondades del castigo a NNA y que, al tratarse de personas menores de edad, carecen de derechos que los amparen; y, finalmente, la información poco documentada, o lo que es lo mismo, la carencia o pobreza de datos sobre la magnitud del problema.

Pero la necesidad, ampliamente reconocida, de conocer la llamada *cifra negra*, suele verse gravemente dificultada también por problemas técnicos como es la fragmentación de la información (múltiples fuentes de información), la diversidad de métodos de registro (falta de sistematización en la recogida de datos) y, consecuentemente, bases acumulativas de información con datos difícilmente tratables con rigor estadístico. A las dificultades señaladas, hay que sumar un problema conceptual sobre lo que se quiere medir, porque no es lo mismo contabilizar niños/as que casos, de la misma manera que no es sencillo distinguir entre casos detectados y casos confirmados, ya que muchas veces pasan períodos de tiempo significativos entre que un caso es detectado y su posible confirmación.

ISSN: 2452-4751 Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

Asimismo, y como cuestión previa a desarrollar las propuestas operativas que aparecen en este artículo, es necesario plantear dos reflexiones relevantes. Por una parte, la puesta en marcha de programas (recursos, servicios, medidas...) de protección a NNA ha de situarse en el marco de las políticas públicas de infancia, por lo que su realización práctica requiere de un alto compromiso del Estado en los servicios sociales de prevención y atención de la infancia en riesgo o crisis de cualquier tipo de violencia; y por otra, -y aunque este extremo no sea objeto de este documento-, debemos considerar que la vulnerabilidad de las personas (en este caso de los niños y niñas), es función directa de los recursos con los que se cuenta: a más recursos, más capacidad de afrontar con expectativas de éxito situaciones de riesgo o desamparo. Pero, evidentemente, es necesario hacer también una adecuada valoración de las necesidades de la infancia (de los contextos en los que se desenvuelven NNA) a la hora de diseñar y desarrollar políticas de infancia. Estudios de necesidades, mapas de recursos, flujos migratorios, sistemas de notificación y registro de casos, etc., forman parte del reto permanente que los sistemas de protección deben asumir para un adecuado cumplimiento de sus funciones. Y no se trata de contabilizar los casos atendidos por los servicios de protección especializados -práctica muy extendida-, sino de intentar recoger información fiable sobre niños y niñas en riesgo o crisis de maltrato, hayan sido o no atendidos por el sistema de protección. Conocer el número aproximado de casos de sospecha de maltrato infantil y violencia contra la infancia debe ser, por tanto, una parte muy importante de las políticas de infancia, ya que es uno de los elementos clave para planificar y administrar recursos de cara a combatir este grave problema. En esta línea, sería muy importante que el sistema de registro, para resultar realmente efectivo y eficiente, pudiera estar inserto en un Sistema Público de Protección Social de derecho, universal y normalizado.

Por otra parte, la puesta en funcionamiento de un sistema de registro de casos de sospecha de violencia contra NNA, requiere de un análisis exhaustivo de los tipos de violencia, su alcance e incidencia. Los programas de notificación y registro deben estar construidos sobre un fundamento conceptual claro y operativo, cuestión a la que se dedica todo el primer capítulo de este artículo.

Finalmente, Chile, como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño y por tanto sujeto a la supervisión de su aplicación por el Comité de los Derechos del Niño (ONU), ha de atender y solucionar los problemas o déficits señalados en las observaciones del Comité. No se trata de comentar en este documento los duros informes del Comité respecto de la protección de la infancia Chile, pero puede ser de gran interés, para finalizar esta introducción, destacar algunas observaciones que el Comité, ya en el examen de 2002, señalaban la importancia -gravedad- de carecer de datos sobre desprotección, maltrato o violencia contra NNA:

Obs. 17: El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de datos a fin de que incluya todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería comprender a todos los niños menores de 18 años, y prestar especial atención a los que son particularmente vulnerables.

Obs. 37: Al Comité le preocupa profundamente el informe que ha recibido sobre la práctica generalizada del maltrato de los niños dentro de las familias y en las instituciones, incluidas las que administra el SENAME. Le inquietan la falta de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la escasez de medidas, mecanismos y recursos para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños, incluido el internamiento en instituciones de los niños víctimas de malos tratos, y el hecho de que haya pocos servicios para atenderlos, en particular en las zonas rurales.

Obs. 51. Aunque toma nota del establecimiento de un grupo de trabajo para preparar un plan de acción contra la explotación sexual de niños con fines comerciales, el Comité expresa su preocupación por que, en lo que respecta al fenómeno de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, no se dispone de datos.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

1. Concepto de violencia contra la infancia (VI): Definición y alcance.

La vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes (el incumplimiento de algún/os artículo/s de la Convención de los Derechos del Niño), es violencia contra la infancia y por tanto es la negación de su dignidad como titulares de tales derechos. Cuando se infringe algún tipo de violencia a una persona menor de edad, se le está provocando daños que van a influir de forma negativa en su bienestar y desarrollo, causándole perjuicios tanto físicos como psicológicos, pudiendo llegar a provocarle la muerte. Hablamos entonces de violencia contra la infancia, para referirnos a cualquier acto que provoque un daño físico o emocional, puntual o permanente, en una niña, niño o adolescente, en cualquier ámbito o entorno, ya sea público o privado. Es, por tanto, un concepto mucho más amplio que el concepto genérico de maltrato infantil, que se circunscribe al ámbito familiar (Solís de Ovando, 2021).

No hace demasiado tiempo se ha tomado conciencia de que la VI está presente tanto en el ámbito público como privado, que es un problema que se da en todas las clases sociales y en todos los países, aunque la violencia ejercida varíe dependiendo de dónde y quién la ejerza. Y hasta la actualidad no existe acuerdo en la tipificación de las formas de violencia ejercidas y, pese a que la mayoría de los países tienen ratificada la Convención de los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), apenas existen leyes que realmente protejan a la infancia de las violencias que sufren.

1.1. Aproximación a las distintas tipologías de violencia contra la infancia

Aunque no existe una tipología unificada sobre tipos de violencia ejercida hacia niñas, niños y adolescentes, sí se nombran las violencias de manera distinta dependiendo del entorno en el que se produzca y de quién o quiénes la ejerzan. Así p.ej. se habla de "maltrato infantil" cuando la violencia es ejercida dentro del ámbito familiar o se habla de ciberacoso si la violencia ocurre a través de las Tics, o de sexting y sextorsión si se hace a través de redes sociales (Solís de Ovando 2021). Podemos hablar de maltrato infantil o abuso infantil, si la violencia es ejercida por personas adultas, o de violencia entre iguales si la violencia es ejercida entre pares etarios. En cualquier caso, la violencia ejercida sobre la infancia no es un hecho aislado ni único, sino un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores: sociales, familiares, personales, etc., por tanto su clasificación sólo implica identificar el problema emergente (o más relevante) que afecta a NNA, además de que no se debe olvidar que se trata de problemas sociales y que, como tales, son multicausados (contextos maltratantes) y polisintomáticos -los problemas generados son más de uno y de diferente índole (Palacios, Moreno y Jiménez. 1995).

No obstante, algo que puede ser de gran ayuda a la hora de identificar un posible caso de violencia contra un niño o una niña, es contar con una tipología que de nombre a las diferentes y posibles manifestaciones de la VI. En este sentido, si nos centramos en el entorno donde se aparece VI, podríamos remitirnos a los contextos del informe de Naciones Unidas (ONU, 2006): el hogar y la familia; en la escuela y en los centros educativos; en los sistemas de atención social, sanitario, educativo y judicial; en los lugares de trabajo; en la comunidad. Es a través de esta clasificación como se han diseñados los registros europeos actuales, entre ellos el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) de España.

Por otra parte, como elemento facilitador de posibles clasificaciones de VI, si se pone el foco en las personas que ejercen la VI, los tipos son los siguientes:

- Violencia familiar: cuando los autores son familiares del NNA, habitualmente sus padres (biológicos o no), abuelos, hermanos, tíos, etc.
- Violencia extrafamiliar: cuando los autores del maltrato no son familiares de la persona menor de edad o el grado de parentesco es muy lejano.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

- Violencia institucional: cuando el maltrato es provocado por las instituciones ya sean públicas o privadas.
- Violencia social: cuando no hay un sujeto concreto responsable del maltrato, pero hay una serie de circunstancias externas al niño/a que imposibilitan su atención y cuidados adecuados.
- Violencia entre iguales: cuando la violencia es ejercida por menores de edad a menores de edad.

Dado que todas los estudios señalan que dónde más se ejerce la violencia contra NNA es en el seno de las familias (hecho lógico por otra parte, ya que por norma todas las personas menores de edad viven con personas adultas que son responsables de su cuidado, sean sus progenitores o no), es necesario distinguir dos grandes tipologías: por un lado las distintas violencias que se ejercen por familias/cuidadores y, por otro, las violencias ejercidas en otros ámbitos y por personas distintas a la familia/cuidadores. Así hablaremos de:

- Tipología de violencia intrafamiliar: Maltrato Infantil
- Tipología de violencia extrafamiliar.

1.1.1 Tipologías de violencia intrafamiliar: Maltrato Infantil

En nuestros días el concepto *malos tratos a la Infancia* representa, como el resto de VI, una realidad compleja, pero bastante consensuada entre el mundo académico y profesionales de los servicios sociales. Inicialmente se entendía por maltrato infantil el maltrato físico activo, con un predominio de criterios médico-clínicos. La evolución de los estudios e investigaciones sociales y el evidente avance en la democratización de las sociedades más avanzadas ha determinado la situación actual, en donde las definiciones de maltrato se basan en las necesidades y derechos de la infancia. De esta manera, según el Nuevo diccionario para el análisis e intervención con infancia y adolescencia (Solís de Ovando, 2021), en el que se recogen 3 definiciones, se entiende por maltrato infantil:

- 1. Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo. (ONU, 1989, art.19).
- 2. Cualquier acción u omisión no accidental en el trato hacia un menor de edad, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo integral.
- 3. Abusos y/o trato negligente del que son objeto los menores de edad por parte de sus padres o cuidadores, incluyendo todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, exposición a la violencia de género, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño/a o poner en peligro su supervivencia.

Debe subrayarse el carácter amplio de esta definición, ya que en ella se incluye lo que se hace (acción), lo que se deja de hacer (omisión, desatención) y lo que se hace de forma inadecuada (negligencia); hace referencia al daño físico, emocional y social, considerando al niño o niña sujeto de derecho, de tal manera que los/las autores pueden ser personas físicas (familiares o no) y personas jurídicas (maltrato institucional, cuidadores).

Múltiples estudios e investigaciones han ofrecido clasificaciones, más o menos pormenorizadas, sobre el concepto de maltrato infantil. Una síntesis muy utilizada es la denominada ´concepción amplia´ del concepto MI (Arruabarrena, De Paúl y Torres (1996), referida al microsistema familiar

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

(Figura 1) que facilita especialmente el operar con datos agrupados de distintas fuentes de información.

	ACTIVOS	PASIVOS
FÍSICO	Abuso físico Abuso sexual	Abandono físico
EMOCIONAL	Maltrato emocional	Abandono emocional

Figura 1: Tipos de maltrato infantil de "Maltrato Infantil: detección, notificación, investigación y evaluación"

Desde un punto de vista exhaustivo, se encuentra la clasificación que, en el marco del Observatorio de la Infancia de España se presenta en Maltrato Infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos, que fue diseñada en función de los tres criterios básicos que determinan la existencia de malos tratos: según el momento en el que se produce el maltrato, según sus autores y según las acciones (u omisiones) concretas que lo constituyen. En la Figura 2, se presenta un cuadro síntesis siguiendo estos criterios.

TIF	20	ACCIÓN	OMISIÓN
000		Circunstancias de vida de la madre, en las que exista voluntariedad, que influyan negativa o patológicamente en el embarazo y repercutan en el feto. • Formas: Hábitos tóxicos de la madre: alcoholismo (síndrome alcohólico fetal) toxicomanías (síndrome de abstinencia neonatal)	No atención a las necesidades y cuidados propias del embarazo que tienen repercusiones en el feto Formas: Embarazos sin seguimiento médico, alimentación deficiente, exceso de trabajo corporal.
POSTNATAL	FÍSICO	Maltrato físico: Cualquier acto, no accidental, que cause daño físico o enfermedad en el NNA o le provoque grave riesgo de padecerlo. Formas: lesiones cutáneas (equimosis, heridas, hematomas, escoriaciones, escaldaduras, quemaduras, mordeduras, alopecia traumática), fracturas, zarandeado, asfixia mecánica, arrancamientos, intoxicaciones, síndrome de Münchausen por poderes.	Negligencia: Desatender las necesidades del NNA, y los deberes de guarda y protección o cuidado inadecuado. Formas: desatención, abandono, necesidades médicas no atendidas o ausencia de los cuidados médicos rutinarios (vacunaciones).

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

TIPO	ACCIÓN	OMISIÓN
EMOCIONAL	Maltrato emocional: Acción capaz de originar cuadros psicológicos -psiquiátricos por afectar a sus necesidades según los diferentes estados evolutivos y características del NNA. Formas: rechazar, ignorar, aterrorizar, aislar, corromper o implicar a un niño en actividades antisociales	Abandono emocional: Omisión o negligencia en la atención a las necesidades emocionales del NNA. Formas: privación afectiva, no atender las necesidades afectivas del NNA (cariño, estabilidad, seguridad, estimulación, apoyo, protección, rol en la familia, autoestima, etc.), abuso pedagógico
SEXUAL	 Abuso sexual: implicación de NNA en actividades sexuales, para satisfacer las necesidades de un adulto Formas: Con contacto físico; violación, incesto, pornografía, prostitución infantil, sodomía, tocamientos, estimulación sexual. Sin contacto físico, solicitud indecente a un NNA o seducción verbal explícita, realización acto sexual o masturbación en presencia de un NNA, exposición de los órganos sexuales, promover la prostitución infantil, pornografía. Explotación sexual: implicación de NNA en actividades sexuales con las que se obtiene algún tipo de beneficio sea económico o de cualquier otro tipo. 	desatender demanda de ayuda, no educar en la asertividad, madre/padre que prefiere "no verlo" - consentimiento pasivo en el incesto, falta de formación / información, falta de protección,

Figura 2: Basado en protección jurídica de las personas menores de edad frente a la violencia. (Solís de Ovando, 2017)

Respecto del momento en el que se produce el maltrato, se distingue entre:

• Maltrato prenatal: son circunstancias de vida de la madre, normalmente de carácter voluntario, que influyen negativa o patológicamente en el embarazo y repercutan en el feto (alcoholismo, tabaquismo, toxicomanías, gestación sin seguimiento médico, alimentación deficiente, etc.). Desde el punto de vista jurídico es un concepto sobre el que no existe un claro acuerdo, puesto que se trata del potencial perjuicio de un no nacido y, por tanto, su protección jurídica no se dirige hacia una persona, sino al bien protegible que es el embrión y posteriormente el feto. Aun así, sí existe acuerdo en la necesidad de dotar a las mujeres gestantes de las condiciones idóneas durante el embarazo, de tal manera que, por contraposición, se garantice el buen trato del no nacido.

Respecto de la acción o la omisión concreta que se está produciendo, se distingue entre:

 <u>Maltrato físico</u>: acción no accidental que provoca daño físico, enfermedad o grave riesgo sirviéndose, quien la infringe, de alguna condición de asimetría: edad, fuerza física, rol de autoridad, etc. Sus formas más comunes son los golpes con las manos o con instrumentos, quemaduras, patadas, exposición a la intemperie, encerrar, atar, estrangulamiento, asfixia, heridas con objetos cortantes o punzantes, envenenamiento, ahogamiento, etc.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

- <u>Negligencia</u>: es la desatención o nula atención de las necesidades básicas del niño. Su máximo grado es el abandono, que suele producir repercusiones psicológicas y somáticas graves típicas de NNA que han permanecido largo tiempo en instituciones residenciales clásicas (orfanatos). En general, las conductas negligentes (por acción u omisión) se categorizan de la siguiente manera:
 - Negar o retrasar la provisión de cuidados relacionados con la salud.
 - Negar o retrasar la provisión de cuidados relacionados con la salud mental.
 - Inadecuada o nula supervisión
 - Desatención o impedimento de la formación escolar
 - Abandono educativo (ausencia de normas)
 - No proporcionar un hogar estable.
 - Incumplimiento de las responsabilidades que conlleva la guarda y custodia del NNA.
 - Existencia de condiciones peligrosas en el hogar.
 - No cubrir las necesidades nutricionales del NNA.
 - Renuncia total, implícita o expresa, a la compañía del NNA (abandono).
- Maltrato emocional: toda actitud, acción de carácter verbal o no, que provoque, o pueda provocar daños psicológicos. Normalmente se refiere a hostilidad verbal crónica, amenaza de abandono, bloqueo de las iniciativas de interacción infantil, rechazo, aislamiento, producción de miedos (López, 1995), o a comportamientos de rechazo, aislamiento, aterrorizar y/o privar de sentimientos de amor, afecto o seguridad que causen o puedan causar deterioros en el desarrollo emocional del niño. Pueden definirse cinco formas básicas de maltrato psicológico: Rechazo, cuando no se reconoce la relevancia y derecho de atención de las necesidades del niño/a; Aislamiento, cuando se impide contactos sociales normales, establecimiento de relaciones amistosas o se hace creer al niño/a que es rechazado; Aterrorizar, cuando se agrede verbalmente y/o se provoca situaciones de miedo (pánico); Ignorar: cuando no se proporciona la estimulación y responsividad suficientes para el normal desarrollo, impidiendo el desarrollo intelectual y emocional; Corromper, cuando se estimula a un niño/a (o adolescente) a involucrarse en comportamientos destructivos que le incapacitan para vivir experiencias de socialización normales.

Cabe destacar que toda forma de maltrato conlleva repercusiones de tipo psicológico, por lo tanto, aunque el maltrato emocional es considerado con entidad propia, es necesario considerar su presencia asociada a cualquier otra forma de abuso infantil.

- Abuso sexual: producir conductas sexuales con un NNA sirviéndose de una relación de asimetría (edad. poder, fuerza física, capacidad de amenaza...). (López, 1995)
 - El National Centre of Child Abuse and Neglect (1978), define el abuso sexual infantil como "Contactos e interacciones entre un adulto y un niño, cuando el adulto (agresor) utiliza al NNA para estimularse sexualmente, o estimular al NNA o a otra persona. También se comete abuso sexual cuando una persona menor de 18 años es significativamente mayor que el niño (la víctima), o cuando está (el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor." Las formas más comunes de abuso sexual son el incesto, la violación y la vejación (producir conductas sexuales haciendo sentir humillación).
- Explotación sexual comercial infantil / Explotación sexual infantil: cuando en 2001 se celebró en Yokohama (Japón) el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia, se acordó suprimir el término "comercial" y en sus conclusiones se utilizó el término Explotación Sexual Infantil (Compromiso de Yokohama, 2001). Sin embargo, en la actualidad ambos términos conviven, no existiendo una definición consensuada del fenómeno de forma

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

universal. Al margen de la consideración de la dimensión comercial del fenómeno en cuanto a la definición y terminología, la explotación sexual de NNA consiste en prácticas degradantes, denigrantes y que, en muchas ocasiones, ponen en peligro su vida. Existen tres formas primarias de explotación sexual de NNA estrechamente interrelacionadas entre sí: la grabación por cualquier medio y soporte de contenidos de abuso sexual sobre personas menores de edad, pornografía infantil, la coacción sobre personas menores de edad para ejercer la prostitución, prostitución infantil, y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. Junto a estas modalidades, también pueden considerarse como manifestaciones de explotación sexual el turismo con fines de abuso sexual y los matrimonios forzosos de personas menores de edad.

Para finalizar, hemos de incluir otras formas de MI que están ligadas a factores sociales, a creencias y/o "valores" que pueden repercutir negativamente en NNA y que se relacionan con las exigencias desproporcionadas a las que se somete a algunos menores de edad y en las que necesariamente están implicadas por acción u omisión las personas adultas responsables del cuidado de las personas menores de edad:

- Explotación laboral: es la explotación con fines económicos de un NNA, que implica la realización de cualquier trabajo que entorpezca su educación o sea nocivo para su salud o su desarrollo. Aunque en las sociedades más avanzadas se sostiene el principio de que una niña o niño nunca debe trabajar, en amplios sectores se mantiene el criterio de que pueden (y deben) realizar trabajos que ayuden a la economía familiar, ya sea desarrollando trabajos remunerados, como realizando tareas que, en otras condiciones, habría de desempeñar un adulto; estas situaciones deben entenderse como una forma de maltrato. Cuando un NNA está obligada a realizar trabajos dentro de la casa y de cuidado de hermanos/as menores que ella/él se puede producir un proceso -muy frecuente- de parentalización (asignación del rol parental a uno o más hijos dentro de un sistema familiar).
- Maltrato pedagógico: NNA que por exigencias académicas y/o imposición de asistir a clases extras, se le obliga a realizar esfuerzos por encima de sus posibilidades, impidiendo que cuente con los tiempos de reposo y de juego necesarios. Las manifestaciones de este tipo de maltrato suelen ser un grave estrés, trastornos psicosomáticos y alteraciones emocionales.
- Matrimonio forzado: hace referencia al hecho de que una persona menor de edad normalmente una niña- sea obligada a contraer matrimonio con una persona adulta o menor de edad, bajo la apariencia de legalidad y voluntariedad. Estos enlaces en ocasiones se realizan bajo la presión de factores socioeconómicos e incluso por preceptos culturales, en los que se entiende que el matrimonio precoz procurará a la niña la protección del tutor varón frente al peligro de sufrir algún tipo de agresión sexual. En esta clase de matrimonios se suele garantizar la obediencia y el sometimiento de la niña al esposo y al hogar. Según Unicef este tipo de violencia es la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas.
- Violencia de género por exposición: es el maltrato que sufren los NNA, por ser testigos de la violencia ejercida hacia su madre por su padre o la pareja de ésta. Crecer en una familia donde existe violencia machista se tipifica en la actualidad como una forma grave de maltrato contra la infancia ya que los niños y niñas que viven esta situación también son víctimas, porque dependen emocionalmente de sus cuidadores y porque la violencia ejercida contra la madre tiene consecuencias emocionales negativas sobre su desarrollo.
- Mutilación genital femenina: práctica que consiste en la escisión total o parcial de los genitales femeninos externos de manera intencional y por motivos no médicos causando

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

daños irreparables en la niña o adolescente. Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2012 adopto una resolución unánime prohibiendo la mutilación genital femenina (ONU, 2012).

Los NNA deben ocupar su tiempo en jugar y aprender, siendo responsabilidad de sus madres, padres o cuidadores que así sea y, en el caso de que las personas adultas responsables no puedan hacer sentir su presencia o no cumplan adecuadamente con sus responsabilidades, ha de ser el Estado quien les garantice un ambiente familiar apropiado.

1.1.2 Violencia extrafamiliar

En este apartado vamos a señalar los tipos de violencia que se ejerce sobre las personas menores de edad cuando esta no ha sigo infringida ni por acción ni por omisión por un progenitor o cuidador, estableciendo tres grandes bloques:

 Violencia/maltrato institucional: Si partimos del hecho de que el Estado debe ser el garante de que los derechos de las personas menores de edad no sean vulnerados debemos considerar la violencia institucional como la dejación o incumplimiento por parte del mismo de esa función. No obstante, una definición que acote mejor esta realidad para poder actuar sobre ella es la que propone el Nuevo diccionario para el análisis e intervención social con infancia y adolescencia:

Forma de 'maltrato infantil' (v) que consiste en el no cumplimiento de obligaciones de prevención, cuidado y atención por parte de las instituciones públicas o privadas, que supone el riesgo y/o perjuicio para menores de edad en la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos (Solis de Ovando, 2021, p.27)

En el caso de violencia ejercida sobre personas menores de edad tuteladas, se establece la misma tipología que la descrita en la violencia intrafamiliar. Dentro de este tipo de violencia se puede incluir la Marginación infantil, entendida como una consecuencia de las desigualdades estructurales en la distribución de la riqueza y a la que el Estado, máximo responsable de la protección a la infancia, no provee de los recursos y servicios necesarios para paliar esas desigualdades.

- Violencia entre iguales: El maltrato entre iguales es una conducta agresiva con acoso e
 intimidación de manera intencionada y recurrente hacia una niña, niño o adolescente, que
 se da entre pares etarios y que va desde la violencia física a la psicológica, pudiendo ser
 llevada a cabo por una persona menor de edad o grupo, de forma presencial (acoso escolar,
 bullying) o a través de internet (ciberacoso/cirberbullying).
 - Dentro de esta categoría se incluye la Violencia de género juvenil, que se define como la desigualdad de género que se manifiesta entre adolescentes y jóvenes en forma de malos tratos (físicos, psicológicos, emocionales, etc.) infringidos por adolescentes y jóvenes varones a sus parejas o exparejas, reproduciendo la violencia machista presente en la sociedad.
- Violencia a través de internet: el uso masivo de las TIC ha provocado la entrada de actividades nocivas para la ciudadanía que constituyen una adaptación virtual de actuaciones dañinas más o menos clásicas para cuya ejecución se utilizan las nuevas aplicaciones y herramientas que nos proporciona la Red. Cuando estas actuaciones van dirigidas hacia personas menores de edad se habla de: *Grooming*. son técnicas de engaño utilizadas por personas adultas a través de Internet con el objetivo de establecer una relación de confianza con un NNA para obtener una satisfacción sexual a través de imágenes, capturas de webcam o grabaciones de imágenes eróticas o pornográficas de la víctima. Puede ser también la planificación de un encuentro personal para abusar sexualmente de ella; Sextorsión: es una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante *sexting* (difusión o publicación a través de las redes sociales de internet, de imágenes de tipo sexual, producidas por la persona menor de edad)

En la actualidad, con la generalización de las TIC, el ciberacoso, junto con el *sexting*, el *grooming*, se encuentra entre las prácticas de riesgo más frecuentes en la infancia y adolescencia.

1.2 Otros tipos de situaciones que suponen una violencia contra la infancia.

Vivimos en un mundo en el que las desigualdades económicas y de oportunidades entre la mayoría de los países de Europa, donde está consolidado el llamado Estado del Bienestar y del sur (África y América Latina), donde un gran número personas vive en situación de pobreza extrema -o en guerra-provocan formas de vida que inciden negativamente en la infancia (grupo sensible). Esto genera un deseo -necesidad- de huir, de romper la situación de desventaja de muchos NNA y de sus familias, generándose situaciones de clara vulneración de los derechos de esos NNA. Así nos enfrentamos a situaciones de desamparo gravísimas que como pone de manifiesto Unicef el mundo no está dando respuesta:

- Las personas extranjeras menores de edad no acompañadas (MENA): Las personas extranjeras menores de edad no acompañadas constituyen, en las últimas dos décadas, uno de los perfiles habituales de personas menores de edad (sobre todo adolescentes varones) atendidos por los servicios de protección infantil en regiones receptoras de emigrantes, siendo en algunos casos y en determinados recursos (acogimientos residenciales) los perfiles mayoritarios. Esta nueva situación crea unas nuevas necesidades a la hora de garantizar la protección de los MENA a las que las administraciones y las/los profesionales deben dar respuesta.
- La trata de personas menores de edad: La trata de niños y niñas afecta a personas menores de edad en todo el mundo y sus víctimas son objeto de todo tipo de violencia: prostitución, matrimonio forzado o adopción ilegal; también son mano de obra barata o no remunerada, sirven como criados, se los recluta para incorporarlos a grupos armados. Esta situación vulnera el derecho de toda niña, niño o adolescente a la protección, a crecer en un entorno familiar y a estudiar.

2. La experiencia española: el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil: RUMI

Las primeras mejoras significativas en los sistemas de detección de casos de maltrato infantil en España comienzan en el año 2001, cuando desde el Observatorio de la Infancia (órgano colegiado para la infancia formado por todos los agentes sociales implicados en la protección a la infancia, públicos y privados) se acuerda iniciar la elaboración de protocolos comunes de registro de notificaciones de casos de sospecha de maltrato infantil. Esta iniciativa culmina con la confección del primer protocolo de notificación unificado: las *Hojas de Notificación*, que nacen, por una parte, para posibilitar notificaciones fiables procedentes de cualquier escenario de detección y, por otra, la elaboración de un registro único dónde se recogieran los datos mencionados. El fin de este proceso de elaboración y puesta en marcha de un registro único de casos de maltrato infantil, en sentido estricto, culmina en el año 2010, cuando entra en producción la base de datos on-line que, se pone a disposición de la totalidad de los operadores de servicios de protección existentes en España. Es destacable que esta base de datos permite, si los datos son subidos con rapidez por los diferentes operadores ciudades autónomas, generar un informe inmediato sobre el estado de situación del maltrato infantil en España.

ISSN: 2452-4751 Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

Entre los años 2005 y 2010, el Observatorio de la Infancia, asume la demanda unánime de sus miembros para poner en marcha un registro único de casos de maltrato infantil. Y, el primer esfuerzo se dirige a la elaboración de un único instrumento de recogida de datos, provinieran éstos del ámbito profesional que fuera y que, además, utilizara una clasificación común de tipologías de maltrato: este instrumento fueron las *Hojas de Notificación (HdN)*. Estas hojas, que recogen de forma homogénea la información básica que debe considerarse de cara a conocer la incidencia de casos de maltrato infantil, son el resultado del consenso alcanzado entre todas las instituciones con competencias (o responsabilidades) en atención/protección a la infancia. Y es precisamente este consenso el que debía garantizar su funcionamiento adecuado ya que, como ocurre en cualquier sistema de registro de datos, su viabilidad depende del cumplimiento de los compromisos de recogida y transmisión de información. En el caso de las políticas de infancia, en España, este compromiso se cristaliza en la realización y desarrollo de una propuesta técnica viable de cara a la unificación de criterios generales acerca de la detección/notificación de casos de maltrato infantil (elaboración del modelo de HdN), que ha de facilitar el mantenimiento de sistemas de vigilancia epidemiológica.

Por otra parte, al tratarse de la búsqueda de sistemas netamente estadísticos, el esfuerzo se centró en el desarrollo de herramientas fiables, válidas y eficientes para el proceso de DETECCIÓN - NOTIFICACIÓN - REGISTRO de casos de *sospecha* de maltrato infantil; se incluyó el concepto *sospecha*, precisamente porque se trata de conocer los casos detectados y no los confirmados, ya que el proceso de confirmación requiere formalidades técnicas más complejas y lentas, al tiempo que la práctica totalidad de los casos detectados responden al menos a situaciones de riesgo.

Finalmente, una de las claves que determina la puesta en marcha del Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI), es la necesidad de unificar la aproximación técnica al fenómeno. Conocer cuántos casos de MI se producen durante un período determinado, no solo requiere de instrumentos adecuados de recogida y tratamiento de datos, sino que previamente es imprescindible llegar a un acuerdo sobre qué tipologías de MI se construirán los protocolos de notificación y registro y, naturalmente, qué indicadores objetivos apoyan la decisión de notificar un tipo u otro de MI. Como se ha visto anteriormente, por lo que, para obtener estadísticas fiables y útiles, fue imprescindible agrupar tipos y reducir el número de variables a considerar, y que éstas estén en función de las características de la información que se quiere obtener; ya que la excesiva pormenorización redunda en pérdida de eficacia (los protocolos resultan farragosos y complicados de cumplimentar), al tiempo que nos referimos a la reducción de variables, porque el proceso de notificación debe reducirse a lo mínimo imprescindible para obtener la información requerida.

En el caso del RUMI, prácticamente desde el primer momento, se acordó que se recogiera los datos básicos sobre el perfil de la víctima (Edad, Sexo y la condición de nacional o extranjero), sobre el ámbito de procedencia (Educativo, Salud, Policía o Servicios Sociales), gravedad y tipo de MI, pero en ningún caso datos de filiación de las personas menores de edad que pudieran identificarlas.

2.1 Las Hojas de Notificación como base de la estructura del RUMI

Un importante paso en el desarrollo del RUMI fue el diseño, desarrollo y posterior impulso de la implantación de las hojas de notificación (HdN) a lo largo de todo el territorio español. Como se ha mencionado, se trata del primer protocolo de notificación estandarizado, para su aplicación desde los 4 ámbitos básicos desde los cuales es factible detectar situaciones de riesgo o maltrato infantil: sistema educativo, de salud, de servicios sociales y policial. Este protocolo ofrece una batería de cuestiones que el *notificador/a* debe contestar y que, una vez respondidas, permiten calificar la tipología de maltrato y su gravedad; aunque el propio protocolo no permite tal calificación de forma automática; la calificación del caso recae en los Servicios Sociales, ya que las HdN debían formar parte del expediente abierto en los servicios de atención primaria o de servicios de protección.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

En general, se trataba de potenciar la detección precoz de las situaciones de riesgo o MI, para que pudiera ser realizara por cualquier profesional o persona que estuviera en contacto con NNA, fuera cual fuera su ámbito de trabajo.

Respecto de la batería de cuestiones que la HdN planteaba para "perfilar el caso detectado", las respuestas solo tenían un carácter orientativo, por lo que sería la valoración que realizara el/la profesional la que decidiría la notificación o no de la situación. Asimismo, había que tener en cuenta que en cada caso los indicadores tendrían un peso distinto, haciendo de cada situación una problemática diferente.

2.2 El RUMI y su evolución hacia la base de datos on-line

Originalmente, la creación del RUMI se concibe como un registro acumulativo de casos, a través del cual los profesionales estarían "obligados" a declarar los casos de riesgo o sospecha que precisaran la utilización de los servicios sociales.

Se opta por crear una base de datos específica para el RUMI, con capacidad de recoger notificaciones de los registros existentes en los servicios de protección autonómicos.

Se propuso un diseño de base de datos práctica, operativa, de fácil manejo y abierta a tantos usuarios/operadores como servicios de protección de infancia existen; un sistema de base de datos on-line, a través de la web de la Administración General del Estado, para lo cual se encarga la creación de una aplicación que debía operar 'en línea', permitiendo que, desde cada servicio de protección se cargara datos de notificaciones de sospecha de casos de maltrato infantil recibidas desde los diferentes ámbitos (salud, educación, policía y servicios sociales comunitarios). La BdD online del RUMI registra notificaciones que contengan información básica de posibles víctimas, pero en ningún caso datos de filiación o cualquier otro que pudiera identificarlas, por lo que las variables básicas solo son: edad (0 a 17), sexo, tipo de maltrato (Físico, Emocional, Negligencia y Abuso sexual), ámbito de procedencia de la notificación (Servicios Sociales, Educativo, Sanitario y Policial), nacionalidad (español Si / No), Gravedad (Leve / moderado o Grave), discapacidad (SI / NO).

2.2.1 Características de la aplicación

Algunas características destacables de la aplicación informática RUMI on-line:

- Es una herramienta de fácil manejo; dar de alta una notificación requiere de solo unos segundos, al tiempo que modificar o eliminar notificaciones erróneas, también resulta una tarea muy sencilla.
- La aplicación no solo permite carga de notificaciones individuales, sino también de envíos masivos en formatos XLS (bases en hoja de cálculo Excel) y HTML. Esto significa que la aplicación facilita que, desde bases de datos pre-existentes se alimente, de forma rápida y sencilla, la Base de Datos RUMI.
- El RUMI cuenta con capacidad para generar informes estadísticos sobre las variables básicas (edad, sexo, gravedad, tipo de maltrato...) y, lógicamente, sobre cruces entre las mismas (hasta 3 variables).
- Utiliza una clasificación (4 tipos básicos) de MI muy sencilla y común, lo que facilita y hace homogéneas las notificaciones. De esta manera, ante la necesidad de utilizar un lenguaje común, se proporcionó un soporte documental que garantizara fiabilidad y eficiencia.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

3. Bases para una propuesta eficaz y eficiente de registro exhaustivo de casos de violencia contra la infancia y la adolescencia

En el momento actual es necesario realizar nuevas propuestas donde los sistemas de registro contemplen las nuevas formas de violencia contra NNA que van más allá del maltrato infantil intrafamiliar. Es decir, la nueva propuesta debe conllevar la creación de un nuevo sistema de Registro de casos de Violencia contra la Infancia que responda a dos cuestiones fundamentales:

- Garantizar que la totalidad de casos de violencia contra NNA sea notificado e incluido en la base de datos.
- Incluir en la base de datos las tipologías de violencia contra la infancia que no son maltrato intrafamiliar.

Si se considera -como debe ser- que el MI es una problemática multifactorial, es imprescindible abordar su análisis desde una óptica global, como es la perspectiva que se tiene desde los servicios sociales de atención primaria, cuya posición en la cadena de información debería ser la primera. Efectivamente, la visión integral es un principio básico de actuación, considerado reiteradamente en las recomendaciones y directrices internacionales sobre la materia.

La condición de *escenario privilegiado* de los servicios sociales de atención primaria, también lo es porque, en muchas ocasiones, los que deben ser usuarios de otras redes de protección social (sistema sanitario, vivienda, justicia, seguridad, etc.), no lo son de forma directa ya que muchas de estas personas tienen dificultades -pocas habilidades- para el cumplimiento de horarios de cita, para prever plazos o realizar trámites, lo que es determinante para que sean los servicios sociales de atención primaria quienes garanticen la accesibilidad a otras redes normalizadas de protección, facilitándose, por tanto, un contacto que permite detectar precozmente situaciones de riesgo o MI.

Como ya se ha expuesto existen muchos tipos de VI que se producen fuera del ámbito familiar y que deben ser contempladas en el nuevo registro: Acoso escolar - bullying, Ciberbullying, Grooming, Matrimonio forzado de menores de edad, Sexting, Sextorsión, Violencia de género juvenil, Violencia de género por exposición, Menor Extranjero No Acompañado (MENA), Trata de menores de edad. Con toda probabilidad, cuando se hagan las pruebas de aplicación, algunas de estas tipologías serán agrupadas en categorías que faciliten el manejo de la aplicación y aseguren su eficacia. Ya que el fin último del sistema es la recogida de datos con fines estadísticos, es evidente que aquellas tipologías que registren muy pocos casos probablemente irán siendo relegadas de los informes.

Finalmente, es factible considerar que a la lista de tipos de VI presentados haya que incluir alguno no contemplado, de la misma manera que existen estadísticas disponibles (Posibilidad de generar informes) por Territorio (Municipio, provincia, distrito...), por Tipología de VI (las 4 de MI + la de VI), por Gravedad y por Perfil de la víctima (Edad, sexo, nacionalidad...), por Procedencia de la notificación (Fuente primaria: Educación, Salud, Policía, SS. SS, Otros).

3.1 Ventajas de la nueva propuesta

Puesto que los sistemas de registro sobre cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes persiguen dos objetivos (facilitar la notificación/detección de casos y proporcionar datos estadísticos fiables), es interesante concluir con un breve resumen sobre las ventajas de implantar un sistema viable y técnicamente factible.

Agiliza la notificación de casos detectados

En la nueva propuesta el proceso de notificar es mucho más sencillo ya que solo consistirá en entrar en una aplicación informática, de fácil manejo, y el propio programa facilitará la tipología de VI que en solo una operación más será integrada en la base de datos. De esta manera, cada caso detectado se transformaría en una notificación registrado en

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

prácticamente dos pasos: 1º, cumplimentar los datos básicos solicitados por la aplicación y 2º, enviar la notificación. Evidentemente existen procesos más complejos incluidos en la carga de datos, pero el proyecto consiste en que tales operaciones sean realizadas de forma automática por la propia aplicación: p.ej. control de identidad del notificador y del NNA, encriptación de datos personales, etc.

• Se evita la duplicación de notificaciones a través de la encriptación automática:

Es decir, la aplicación, una vez que recibe los datos de filiación (Nombre y apellidos, DNI u otro), comprueba si esa persona ya posee u código personal, en cuyo caso lo indica al notificador y, en caso de no existir tal código, lo crea automáticamente; en cualquiera de estos dos casos, los datos que circularán por la red **siempre serán los de códigos solo reconocibles para la fuente primaria,** lo que garantiza el anonimato.

Se facilita la obtención de datos en tiempo real:

Puesto que el proceso de notificación es simple, parece evidente que la carga de notificaciones será más exhaustiva y rápida, además de que facilitará notificaciones de todas las fuentes primarias: maestros y personal de centros educativos, médicos y más personal sanitario, policía y, por supuesto, de los servicios sociales de atención primaria y de las propias entidades públicas de protección a la infancia.

En este sentido, con un sistema de registro a pleno rendimiento, desde la entidad administradora se debería tener la capacidad de obtener, en el momento que se deseara, una "foto fija" de la situación de la violencia contra NNA.

La disponibilidad de las estadísticas es inmediata:

El modelo permitirá, que se obtenga datos agrupados y cruces de variables. En el caso del nuevo sistema, esta función se ve enriquecida por el aumento en el N.º de tipologías de violencia a incluir en el registro; al menos 9 frente a las 4 clásicas. Por otra parte, al trabajar con datos de identificación encriptados, incluye una importante novedad: los registros son de niños/as y adolescentes, no sobre número de notificaciones.

Por tanto, la posibilidad de generar informes y la capacidad añadida de ofrecer datos aumenta sensiblemente, y no solamente en cuanto a la cantidad de información disponible, sino también en cuanto a la velocidad de producción de estos.

4. Conclusiones

La puesta en marcha de un sistema de registro de casos riguroso, como el que podría diseñarse a través de la propuesta desarrollada en este artículo, requerirá de tiempo y acuerdos que, a su vez, han de traducirse en acciones concretas que pueden resumirse en dos grandes grupos:

1. Acuerdos institucionales: puesto que la obligación de ofrecer datos de carácter nacional al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas es del Gobierno de cada Estado Parte, el sistema de registro debe estar bajo el control de la Administración General del Estado (AGE). Pero, para implementar el sistema, es fundamental contar con la red de centros de servicios sociales generales (los más próximos a los ciudadanos), que dependen de las corporaciones locales, por lo que, probablemente será necesario potenciar un primer acuerdo de colaboración entre la AGE y las organizaciones representativas de municipios y provincias. De la misma manera, de cara a garantizar el acceso a los datos por cada territorio, será necesario acordar con los servicios de protección a la infancia, cuáles serán las unidades administrativas que tendrán tal acceso.

Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

2. Formación: La puesta en marcha de sistemas nuevos y técnicamente diferentes, requiere, naturalmente, acciones formativas que lo hagan viable. Tales acciones deben abarcar tanto la capacitación como la difusión del nuevo sistema.

Finalmente, como se ha expuesto, el diseño y puesta en funcionamiento de un riguroso sistema unificado de registro de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, es una necesidad sentida por la sociedad chilena actual: por los responsables del sistema de protección a la infancia, por los profesionales de intervención directa, por investigadores y analistas y también por la sociedad civil. Conocer la situación de los NNA que están en riesgo o sufren malos tratos, es una obligación de todos los Estados signatarios de la Convención de los Derechos del Niño (Chile lo es). Por lo tanto, esta 'cuestión pendiente', Chile debería intentar corregirla incluyendo en las políticas públicas el compromiso de llevarlo a la práctica.

Referencias

- Arruabarrena, M. I., De Paúl, J. y Torres, B. (1996). El maltrato infantil: detección, notificación, investigación y evaluación. Programa para la mejora del sistema de atención social a la infancia (SASI). Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Compromiso de Yokohama (2001). *Il Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia.* Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=52&cod=347&page =
- López, F. (1995). Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual. Salamanca: Amarú.
- Martínez-Roig, A. y Sánchez-Marín, J. (1989). *Malos tratos institucionales. Barcelona: Congreso Estatal sobre la infancia maltratada.* Libro de Acta. I.
- Solís de ovando, R. (2017). *Protección jurídica de las personas menores de edad frente a la violencia.*Compilación de datos de violencia contra la infancia, En C. Martínez, (Coord.). Aranzadi Thomson & Reuters
- National Center on Child Abuse and Neglect. (1978) *Child Abuse and Neglect Research: Projects and Publications.* Springfield, Va.: Natiomtl Technical Infortllation Service, March 1978 (PB-277 825), November 1976 (PB-260 800), May 1976 (PB-2S1 010).
- ONU (1989). Convención de los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=Cj0KCQjwmdGYBhDRARIsABmSEeMYID4nwYCQ87tcQH1DgUcFkGcsTc lkTBbkCpL7TzqsFUTkSW7Ts30aAtgGEALw_wcB
- ONU (2006). Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños.

 Recuperado de https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/1214_d_UN_Violencia_contra_ni%C3%B1os_Informe_2006_(2).pdf
- ONU (2012). Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina. Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/N1248739 .pdf

Intervención

Revista del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado

ISSN: 2452-4751 Volumen 12 N°1, 2022, pp. 53-70

- Palacios, J., Moreno, M. y Jiménez, J. (1995). Maltrato infantil: concepto, tipos, etiología. *Infancia y aprendizaje*, 71, 7-21. Recuperado de https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1174/02103709560575442
- Solís de Ovando, R. (2021). *Nuevo diccionario para el análisis e intervención social con Infancia y Adolescencia*. Bilbao: Dykinson CIBES
- National Center on Child Abuse and Neglect. (1978) *Child Abuse and Neglect Research: Projects and Publications.* Springfield, Va.: Natiomtl Technical Infortllation Service, March 1978 (PB-277 825), November 1976 (PB-260 800), May 1976 (PB-2S1 010).